

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA: DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO  
Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICACIÓN: 2022-00158-00

DEMANDANTE: Héctor Jaime Castaño Piñedes

DEMANDADO: Bibiana María Zapata Jiménez

#### INTERLOCUTORIO No. 222

La demanda anteriormente referenciada fue inadmitida mediante auto del pasado 17 de junio de 2022; dentro del término legal, fue presentado escrito corriendo las falencias advertidas, además se allegó póliza judicial, mediante el cual se presta caución para el decreto de las medidas cautelares pretendidas.

Conforme a lo anterior se tiene que la demanda fue subsanada en debida forma y, por tanto, se cumplen los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del CGP., además en este caso no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que se solicitan medidas cautelares, razón está también por la que el demandante no está obligado a enviarle copia de la demanda y sus anexos a la demandada, simultáneamente con su presentación.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de Ley para su trámite.

En atención a lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

#### RESUELVE

1°. **ADMITIR** la demanda presentada por conducto de apoderado judicial por el señor NESTOR JAIME CASTAÑO PIÑERES, mediante la cual pretende se declare la EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL entre este y la señora BIBIANA MARIA ZAPATA JIMÉNEZ.

2°. **TRAMITAR** el presente asunto de acuerdo con lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso, correspondiente a los procesos Verbales.

3°. **NOTIFICAR** el presente proveído a la **demandada, señora BIBIANA MARIA ZAPATA JIMENEZ**, además se le correrá traslado de la demanda y sus anexos, para que se pronuncie en el término de **VEINTE DÍAS (20) DÍAS**.

Teniendo en cuenta que no se informó correo electrónico de la demandada, pero si su número celular, la parte demandante deberá procurar la notificación personal a través de las formas previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022., Dicha notificación se tendrá por realizada dos (2) días después de que el iniciador acuse recibo, luego de lo cual comenzará a correr el término para contestar la demanda.

4°. Se ordena la Notificación del presente auto a la Personera Municipal, como representante del Ministerio Publico de esta Municipio.

5°. **RECONOCER** personería al Dr. MAXIMO ENRIQUE RONDON NARANJO, identificado con la C.C. No. 79.671.828 y titular de la T.P. 181.632 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada del demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el respectivo poder.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Nelson de Jesús Madrid Velásquez

**Juez**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 92 del 21 de julio de 2022



Neyla A. Bautista Serna

**Secretaria**